



REF.: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA FUNDACIÓN CIUDAD DEL NIÑO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 789, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2022, DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CODIGO 482 Y DA INICIO AL PROCEDIMIENTO DE INVALIDACIÓN RESPECTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE INDICAN.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 550

SANTIAGO, 24 MAY 2023

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 6 letras a) y f), 7 letras a), b) d) y l) de la ley N°21.302; en la ley N° 20.032; en la ley N° 19.862; en la ley N°19.880; en el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en los Decretos Supremos N°s 19, de 2021 y 19, de 2022, ambos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; en las Resoluciones Exentas N°s 502, 545, 553, 566, 623, 789, 1015 y 1023, todas de 2022, de esta Dirección Nacional; en las Resoluciones Exentas N°s 334, 335 y 336, todas de 2023, de este Servicio, y en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, este Servicio autorizó el Segundo Concurso Público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, modelos de intervención: 1.- Programas de protección especializada: a) Programas de protección especializada en adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS) , b) Programas de protección especializada para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas- programa 24 horas (PDC); c) Programas de protección especializada en reinserción educativa- programa 24 horas (PDE), d) Programas de protección especializada en niños, niñas y/o adolescentes en situación de calle (PEC), e) Programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM); 2.- Programas de prevención focalizada (PPF-PPF 24 horas); 3.- Programas de protección ambulatoria para niños, niñas y adolescentes con discapacidad (PAD); 4.- Programas especializados en explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE); 5.- Programas de intervención integral especializada (PIE); 6.- Programas de intervención integral especializada- 24 horas (PIE 24 Horas); y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, modelo Programa de diagnóstico ambulatorio (DAM), de conformidad con la Ley N° 20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio www.mejorninez.cl. Dicho concurso fue modificado por las Resoluciones Exentas N°s. 545, 553 y 566, todas de 2022, de esta Dirección Nacional.

2° Que, las Resoluciones Exentas N°s. 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 801, resolvieron el Segundo Concurso Público de proyectos en las regiones



Metropolitana, Arica y Parinacota, Tarapacá, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Libertador Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y la Antártica Chilena y Antofagasta, todas de 2022, de esta Dirección Nacional; y la Resolución Exenta N° 947, de 2022, que deja sin efecto la adjudicación del código N° 386, licitado en el Segundo Concurso Público de Proyectos, y lo readjudica al colaborador acreditado que indica.

3° Que, con motivo de haberse advertido por parte de este Servicio, con ocasión de la etapa de suscripción de convenios por parte de los/as Directores/as Regionales y colaboradores acreditados adjudicados y de la revisión de recursos interpuestos por algunos de los organismos oferentes, la existencia de errores en la etapa de evaluación de los proyectos presentados en el proceso concursal en referencia, que pudieran contravenir lo señalado en el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se dictó la Resolución Exenta N° 1015, de 30 de noviembre de 2022, que dio inicio al procedimiento de invalidación de los actos administrativos que resolvieron el concurso público en mención en las distintas regiones del país. A su vez, mediante la Resolución Exenta N° 1023, de 2022, se modificó la Resolución Exenta N° 1015, antes individualizada, en el sentido de dar inicio al procedimiento de invalidación de la Resolución Exenta N° 947, de 2022, que resolvió el Segundo Concurso Público de Proyectos en la región de Coquimbo respecto del código N° 386.

4° Que, a través de la Resolución Exenta N° 334, de 30 de marzo de 2023, se procedió a invalidar parcialmente las Resoluciones Exentas N°s 781, 783, 784, 785, 786, 788, 789, 790, 791, 793, 795 y 801, todas de 2022, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que resolvieron el Segundo Concurso Público en comento, en las regiones Metropolitana, de Tarapacá, de Atacama, de Coquimbo, de Valparaíso, del Maule, del Ñuble, del Biobío, de la Araucanía, de Los Lagos, de Magallanes y la Antártica Chilena y de Antofagasta, respectivamente, respecto de los códigos que se indican y a la etapa que se señala. Del mismo modo, dicho acto administrativo decretó dejar sin efecto las suspensiones de las Resoluciones Exentas N°s 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795 y 801, 947, 948, 949 y 950, todas de 2022, de esta Dirección Nacional, respecto de aquellos códigos que no se encontraban contemplados en el Resuelve 2° de dicho acto administrativo.

5° Que, es así que respecto de los códigos que no fueron objeto de invalidación por parte de la Resolución Exenta N°334, de 30 de marzo de 2023, se resolvió a través de la Resolución Exenta N°336, de 31 de marzo de 2023, la suspensión de los efectos de las resoluciones que resolvieron la adjudicación de aquéllos en el segundo concurso público de proyectos en cuestión, mientras no se resolvieran los recursos de reposición interpuestos por los colaboradores acreditados.

6° Que, con fecha 17 de noviembre de 2022, se recepcionó en el correo electrónico de la Oficina de Partes de la Dirección Nacional, recurso de reposición, interpuesto por don Edmundo Creso Pisano, en representación de Fundación Ciudad del Niño, en contra de la Resolución Exenta N° 789, de 21 de octubre de 2022, de ese origen, que resolvió parcialmente en la Región de Ñuble, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, y fue modificado por las Resoluciones Exentas N°s 545, 553 y 566, todas de 2022, impugnando la evaluación obtenida por el proyecto presentado al código 482, modalidad Programas de Prevención Focalizada.



7° Que, notificadas la Corporación de Apoyo a la Niñez y Juventud en Riesgo Social “Corporación Llequén”, Corporación Acogida, Corporación para Atención Integral al Menor en la Región del Biobío “Catim”, Fundación para la Defensa Ecológica del Menor de Edad “DEM”, Fundación Mi Casa, Organización No Gubernamental de Desarrollo Corporación de Desarrollo Social “El Conquistador” y Corporación Prodel, de conformidad al artículo 55 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, para que en el plazo de 5 días, pudiesen alegar cuanto consideraren procedente en defensa de sus intereses, mediante cartas N°s 403, 404, 405, 406, 407, 408 y 409, todas de 18 de abril de 2023, respectivamente, de acuerdo al artículo 46 de la Ley N° 19.880, y recepcionados a través de correo electrónico, de fecha 3 de mayo de 2023, los descargos presentados por doña Marcela Torres Muñoz, en representación de la Corporación de Apoyo a la Niñez y Juventud en Riesgo Social “Corporación Llequén”, y las alegaciones interpuestas por don Raúl Eduardo Heck Mandiola, en representación de la Fundación Mi Casa.

8° Que, es menester señalar que de conformidad a lo establecido en las Bases Administrativas que han regido el Segundo Concurso Público de proyectos, se procedió a resolverlo en la Región de Ñuble dictándose al efecto la Resolución Exenta N° 789, de 21 de octubre de 2022, adjudicando el código 482, modalidad PRM a la Corporación de Apoyo a la Niñez y Juventud en Riesgo Social “Corporación Llequén”.

9° Que, en el recurso deducido, la entidad peticionaria solicita:

“a) Se deje sin efecto la resolución N° 789, ya singularizada, relativo al código 482 del Segundo Concurso ya descrito, suspendiéndose toda suscripción de convenio y consecuentemente el traspaso de carpetas, en tanto no se resuelva el fondo del Recurso de Reposición que en este acto interponemos ante la señora Directora Nacional del Servicio.

b) Se reevalúe la propuesta de mi representada atendidas las razones expuestas en el cuerpo de esta presentación, y en subsidio, que se retrotraiga el proceso administrativo al estado de evaluarse nuevamente las propuestas de los distintos participantes, o bien de lo que Ud. estima más conforme a Derecho.

c) Se adjudique el código N°482 del concurso ya descrito a la Fundación Ciudad del Niño, que represento.”

10° Que, la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta, en coordinación con la Dirección Regional de Ñuble, ha informado respecto de las peticiones y argumentos hechos valer por la entidad recurrente en su recurso. Al efecto, la mencionada Unidad a través del Memorándum N° 93, de 4 de abril, de 2023, adjunta informe elaborado por la Dirección Regional de Ñuble, complementado con fecha 16 de mayo de 2023, con las alegaciones presentadas por la Fundación Mi Casa y la Corporación de Apoyo a la Niñez y Juventud en Riesgo Social “Corporación Llequén” el que señala lo siguiente:

“1. Impugnación por parte del Fundación Ciudad del Niño con Análisis Técnico de la Dirección Regional

Impugnación por parte del Organismo Colaborador Acreditado Fundación Ciudad del Niño:

Por no haberse evaluado correctamente la propuesta presentada por la Fundación Ciudad del Niño al código 482, se hace presente las siguientes situaciones de hecho, que estimamos, justifican la invalidación de la resolución y reevaluación de la propuesta y, en consecuencia, la modificación el resultado de la adjudicación del código 476, debiendo seleccionarse a la Fundación Ciudad del Niño para la ejecución del proyecto.



1. *Respecto al criterio 3.1.d), correspondientes al Diseño de Intervención: Metodología y Estrategia, el evaluador señala que: "La propuesta a potenciar los recursos de los niños, niñas y adolescentes no utiliza elementos innovadores".*
2. *Respecto al criterio 3.2.6), correspondientes a Gestión de Personas, el evaluador señala que: "solo se plantea una articulación y coordinación general con los actores de la localidad."*

A partir de lo anterior, señala el OCA, que el programa PRM Ciudad del Niño Chillán, cumple con el criterio 3.1.d, puntaje 3 toda vez que la propuesta presenta las siguientes actividades de innovación, las cuales se encuentran directamente enfocadas a potenciar los recursos de los niños, niñas y adolescentes.

Respecto al criterio 3.2.6):

Respecto de este descriptor, la propuesta del PRM Ciudad del niño Chillán obtuvo calificación de 2, siendo inconsistente con los argumentos técnicos de nuestra propuesta, los que serán señalados a continuación:

El descriptor solicita explicitar la articulación de la intervención con otros proyectos de protección especializada u otros de Mejor Niñez existentes en el territorio, y la propuesta de PRM ciudad del niño Chillán señala las siguientes (Contenido en la propuesta desde la página 41 a la página 44):

Análisis Técnico Dirección Regional

*De acuerdo con el análisis realizado, el proyecto presentado por Fundación Ciudad del Niño al código de licitación 482 en su etapa N° 1, se verifica que la propuesta contiene la documentación requerida junto al proyecto: Carta de compromiso relativa al recurso humano, recursos materiales y declaraciones juradas (Anexo N°5) de acuerdo con los términos requeridos en las bases. Por lo que la comisión cataloga como **admisible** la propuesta técnica.*

En cuanto a la evaluación técnica de acuerdo con la rúbrica de evaluación, la propuesta obtiene los siguientes puntajes: en Matriz lógica, 2.82; En diseño de la intervención: Metodologías y Estrategias 2.85 y en el criterio de Gestión de Personas obtiene un puntaje de 3.00; por lo que se obtiene un puntaje final y resultado de la evaluación técnica de 2.880.-

3. Criterio Matriz Lógica

Descriptor 3.1.d "Las actividades mencionadas, presentan elementos innovadores de intervención, enfocadas a potenciar los recursos de los niños, niñas o adolescentes".

De acuerdo a los análisis realizados, se concluye que la propuesta presenta elementos innovadores de intervención; sin embargo, estos elementos no se encuentran enfocadas en potenciar los recursos de los NNA en los procesos interventivos.

En cuanto al objetivo 2, en las actividades se hace mención de "Sesiones de intervención individual considerando terapias complementarias o grupales tales como yoga, terapias corporales, terapias alternativas, terapia ocupacional, biodanza, flores de bach entre otros"; sin embargo, la presencia de los convenios por parte del organismo colaborador, no se relacionan con la territorialidad en la focalización del programa o en la región de Ñuble, dado que las distintas instituciones convenidas no se encuentran dentro de la región de Ñuble, lo anterior se relaciona a que la "Fundación cuenta con una serie de alianzas tanto institucionales como académicas, que tienen como propósito mejorar la calidad de vida de los NNA, y que éstos puedan tener experiencias significativas que amplíen su horizonte de posibilidades de desarrollo social, recreativo y cultural. Por ejemplo, contamos con alianzas con Fundación Corpartes, Teatro Municipal de Santiago y Teatro del Lago de Frutillar, Escuelas de Fútbol de Real Madrid, Huachipato y Temuco, Globant (alfabetización digital), Kidzania, Universidad San Sebastián, entre otras. En los casos de mayor vulnerabilidad, formamos parte de la "Red de Alimentos".

De acuerdo con la revisión realizada del descriptor 3.1.d, se mantiene el puntaje de la rúbrica, manteniendo su puntaje en 2.



3.2 Criterio Diseño de la Intervención, Metodología y Estrategias

Descriptor 3.2.6, el descriptor solicita explicitar la articulación de la intervención con otros proyectos de protección especializada u otros de Mejor Niñez existentes en el territorio, y la propuesta de PRM ciudad del niño Chillán señala las siguientes (Contenido en la propuesta desde la página 41 a la página 44); sin embargo, el descriptor, hace mención no solo a la articulación, sino que a la coordinación en el punto 3.2.6, “Se explicita la articulación y coordinación con instancias y actores específicos de la localidad en la que se ubica el proyecto, señalando mecanismos para conseguir prestaciones y beneficios para los niños, niñas, adolescentes y sus familias, con especial atención a prestaciones de salud, educación y protección social” dado lo anterior, es que se evalúa con puntaje 2 ya que la propuesta presentada describe la articulación con actores específicos de la localidad en la que se ubica el proyecto, sin embargo, no se mencionan la coordinación con estos actores para conseguir las prestaciones y beneficios para los niños, niñas y adolescentes y sus familias. De esta misma forma esta coordinación resulta fundamental para evitar la sobre atención en los NNA y sus familias.

De acuerdo con la revisión realizada del descriptor 3.2.6, se mantiene el puntaje indicado en la rúbrica, manteniéndose con puntaje 2 en el descriptor mencionado.

De acuerdo con la revisión de los antecedentes en los criterios 3.1.d. y 3.2.6. los puntajes reflejados en la rúbrica no se condicen con los fundamentos del recurso de reposición, por lo tanto, no existen modificaciones en sus puntajes

II. Descargos por parte del Fundación Mi Casa con Análisis Técnico de la Dirección Regional

Impugnación por parte del Organismo Colaborador Acreditado Fundación Mi Casa

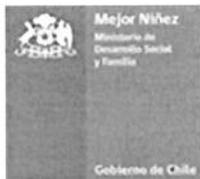
En atención a lo precedentemente expuesto, en lo que respecta al Código 482, del Segundo Concurso Público de Proyectos de la Región de Ñuble, venimos en señalar lo que a continuación se indica relativo al Proyecto presentado por Fundación Mi Casa (destacados en color se incorporan para mejor visualización):

1. 3.1. Criterio Matriz Lógica (18%) Descriptor 3.1.d: El Servicio Mejor Niñez evalúa dicho descriptor con puntaje 2 de un total de 3, justificando de la siguiente manera: “la propuesta al potenciar los recursos de los niños, niñas y adolescentes no utiliza elementos innovadores”. Al respecto, señalar que las actividades indicadas en este descriptor mencionan elementos innovadores que posteriormente son desarrollados en detalle tanto en los puntos 2 y 4 del ítem Diseño de la intervención: metodologías y estrategias.

2. 3.2. Criterio de la Intervención: Metodologías y Estrategias (50%). Descriptor 3.2.6 (15%): El Servicio Mejor Niñez evalúa dicho descriptor con puntaje 2 de un total de 3, justificando de la siguiente manera: “solo se plantea una articulación y coordinación general con los actores de la localidad”. Al respecto señalar que la propuesta plantea tanto una articulación general como particular, la que es posible apreciar en el siguiente texto presentado en la propuesta:

3.1. Criterio Matriz Lógica (18%) Descriptor 3.1.d

En la actividad: Intervenciones terapéuticas individuales y/o grupales con NNA, considerando etapa de desarrollo, género, cultura y NNEE de existir; en función de identificar recursos afectivos, cognitivos, familiares, escolares y sociales que permitan describir el funcionamiento global del NNA; que propicien la validación del espacio terapéutico y establecimiento de vínculo; que favorezcan a través de técnicas narrativas o de juego la expresión emocional de la experiencia traumática y el reconocimiento de la dinámica abusiva, de acuerdo a las características de desarrollo de cada NNA; que fomenten el restablecimiento de la confianza básica en el NNA; establecer y comprender el daño asociado al tipo de ASI y/o MI ejercido, identificando la percepción de los hechos, sentimientos de culpa, pautas relacionales, mecanismos de defensa, sintomatología asociada al o los eventos vulneratorios.



Intervención psicoterapéutica con el NNA en función de evaluar su estado psicoafectivo a través de sus producciones verbales, lúdicas e interaccionales, explorando la presencia de indicadores psicopatológicos compatibles con vivencias de transgresión sexual.

Se destaca en color los elementos innovadores los que son desarrollados en los puntos previamente señalados (2 y 4) de la siguiente manera: “En la psicoterapia se utilizarán Técnicas por la Acción-Lúdicas: plásticas (arcilla, greda, témpera), juegos, títeres, muñecos, juguetes, dramatizaciones, caja de arena y otros; dado que permiten la estimulación sensorial, potenciar la capacidad creativa e incrementar la autonomía y la toma de decisiones. Actividades por imágenes: Gráficas, dibujo, collage, historietas, imaginería, mapa de las emociones y otros; que permitirán trabajar la tolerancia a la frustración y potenciar la flexibilidad, el autocontrol y la seguridad. Actividades narrativas: diálogo, cuentos, expresión escrita, cartas, escritura terapéutica, técnicas de conexión corporal y otros, en función de generar un canal de libre expresión, reflexión y que permita profundizar en sus propios temas personales”. “...además de utilizar técnicas narrativas (cartas, dialogo, cuentos, escritura libre, entre otras), se incorporarán elementos del área arte como forma de terapia: medios gráficos (lápices, tinta, tiza), pictóricos (Témpera, pinceles de distintas magnitudes, extractos naturales, acuarela), digitales (fotografía, video, animaciones), Bidimensionales (collage, bordado, mosaico), tridimensionales (plasticina, arcilla, greda). Complementario a lo cual, se incorporarán técnicas de dramatización (vinculadas al psicodrama) imaginerías y técnicas de conexión corporal; audiciones musicales, actividad rítmica, exploración de diferentes sonidos con el fin de relajar o evitar ciertas dolencias”.

En consecuencia, solicito la reevaluación y la asignación de puntaje 3.

3.2. Criterio de la Intervención: Metodologías y Estrategias (50%). Descriptor 3.2.6 (15%):

“...Bajo este contexto, los procesos de intervención se encontrarán enfocados en otorgar tanto a los NNA como a sus familias pertenecientes al Programa PRM Chillán-Ránquil, la posibilidad real de acceder de manera oportuna a las prestaciones que se requieran, en lo que respecta a salud, educación, atención especializada, beneficios municipales, acceso a proyectos de la red de Mejor Niñez, Justicia, Senda, Sernameg, entre otros. De igual forma, desde un enfoque intersectorial se considera pertinente que el PRM articulará con los co-garantes estratégicos de protección social que cuenta el Estado de Chile como lo son las Ilustres Municipalidades de Chillán y Ránquil, el favorecimiento y el oportuno acceso de los usuarios a las prestaciones de protección social, educación, salud, vivienda,

cultura, intermediación laboral, capacitaciones entre otras. De esto modo el mecanismo para acceder a las prestaciones sociales necesarias y obtención de los beneficios sociales para los usuarios será en primera instancia catastrar la oferta de beneficios disponibles en la red local comunal, a fin de poder tener acceso a los beneficios del sistema de protección social es el Registro Social de Hogares (RSH), por lo cual se generarán acciones de orientación, derivación, coordinación con estas instancias, efectuando un acompañamiento a los usuarios de ser necesario para el acceso a este registro, pues este permite el ingreso a Programa de Asistencia Social, Subsidio único familiar, de agua potable, postulación a la Pensión Asistencial y vivienda entre otros ámbitos, asimismo de Programas sociales Municipales, para los NNA que se encuentren vinculados al Sistema de Protección Integral a la Infancia - Programa Chile Crece Contigo, Programa Familia, entre otras prestaciones disponibles. Para los/las adultos/as responsables del PRM Chillán-Ránquil los programas de seguridad y oportunidades, como son; Programa Mujeres jefas de Hogar, Centro de la Mujer, SENDA y Previene, también el Programa Vínculo, Programa de Habitabilidad. Específicamente se generarán acciones de red de apoyo social, incluyendo las organizaciones comunitarias, de salud y educación, con acciones específicas como: coordinaciones de retroalimentación de información de los procesos interventivos, reuniones de trabajo y análisis de caso complementario para favorecer flujos de derivación, y traspaso de casos, además de



derivaciones asistidas a dispositivos de acuerdo a las necesidades que presenten las o los adultos/as responsables del Programa, con ello se crearán mayores aperturas de canales de comunicación abiertos. De igual forma, se articularán instancias en donde se hará partícipes a las distintas SEREMIS y Tribunales competentes en Familia, para hacer efectivas las garantías relacionadas a las prestaciones de salud, de educación, protección social, entre otras. En el marco de la articulación con instancias y actores específicos, el PRM CENIM que contará con NNA víctima de vulneraciones graves de derechos, tendrá instancias de trabajo con el área jurídica y proteccional mediante la vinculación con los Tribunales de Competencia Común de Chillán, además de Fiscalía y Tribunal Oral en lo Penal de Chillán, entidades con las cuales desarrolla -según pertinencia coordinaciones de información (trimestralidad de informes según artículo 76 de ley 19.968) así como también la nutrición de antecedentes para distintos procesos judiciales e investigativos, favoreciéndose encuentros con Fiscales, profesionales responsables de URAVIT, Centro de Apoyo a Víctimas de Delitos (CAVD), Consejeros Técnicos, Magistrados, Corporación de Asistencia Judicial en Ñuble, Programa Mi Abogado, entre otros, articulando gestiones para favorecer las medidas de protección interpuestas a fin de restaurar los derechos vulnerados y medidas cautelares, garantizando el bienestar superior del NNA. En marco de ir promoviendo la integración y desarrollo social de la región en conjunto con las comunas a licitar (Chillán-Ránquil), es imprescindible favorecer acciones de articulación, gestión y coordinación intersectorial, con la finalidad de responder de forma oportuna y fluida las necesidades de los NNA y sus familias durante los procesos interventivos, por lo que mediante el trabajo en red se coordinarán acciones mancomunada con los diferentes actores a través de las cuales se intercambiarán conocimientos, experiencias y recursos en función de generar alternativas que permitan potenciar respuestas a determinadas situaciones relacionadas a las vulneraciones graves de derechos en las que se encuentran los NNA y sus respectivas familias. Del mismo modo se hace presente el apoyo en materia de cautelar las Unidades policiales, específicamente con la 2° Comisaría de Carabineros de Chillán, Retén de Carabineros de Ñipas, y la Policía de Investigaciones (PDI) de Chillán con la Brigada de Delitos Sexuales.

En cuanto al área educativa, se precisa que se irá trabajando con Directores, Docentes y duplas psicosociales, con la finalidad de promover una sensibilización sobre temáticas de vulneración de derechos, generando instancias de retroalimentación frecuente del NNA y sus familias, con la finalidad de favorecer sus procesos educativos de la mejor forma, de este modo se detalla que el área a intervenir cuenta con establecimientos educacionales en donde particularmente la comuna de Chillán posee 14 Jardines Infantiles Integra, 12 Jardines Infantiles y Salas Cunas Junji, 33 establecimientos educacionales de dependencia Municipal, de los cuales 26 corresponden a Escuelas Básicas y 7 a Enseñanza media, 27 Colegios Particular Subvencionado, y 2 Particular Pagado. Por su parte la comuna de Ránquil cuenta con 1 Jardín Infantil Integra, 3 Jardines Infantiles y sala cuna Junji, 9 establecimientos educacionales de dependencia Municipal correspondientes a 8 Escuelas Básicas y 1 Liceo de Enseñanza Media. En marco de lo anterior la articulación de las instituciones educativas se efectuará mediante coordinaciones frecuentes, puesto que permiten brindar una información completa de cada uno de los NNA vigentes en nuestro PRM, haciendo hincapié en los Programas de Integración escolar (PIE), y Área Psicosocial de cada Institución Educativa de la zona.

Por su parte en el Área de la salud, considerando las características particulares del territorio a abarcar, el PRM Chillán realizará coordinaciones con la red de salud para brinda apoyo a las diversas problemáticas existentes en el plano de salud mental, en donde a nivel psiquiátrico se cuenta con Programa de Apoyo a la Salud Mental Infantil (PASMI), destinada a la atención de niños



de 5 a 9 años de edad, como también la derivación a de casos más complejos de pre adolescentes y adolescente a la Unidad de Psiquiatría del Hospital Clínico Herminda Martin de la ciudad de Chillán y COSAM, los cuales abarcarán a las comunas a licitar. Del mismo modo se fortalecerán mecanismos atención para nuestros usuarios a través de instancias de solicitud de interconsulta con casos que presenten atención psiquiátrica de urgencias con Dispositivos de salud especializados en tales áreas presentes en la Región, así también un adecuada comunicación fluida con las duplas psicosociales o profesionales del área de salud que se encuentren insertos en las Unidades de atención primaria y secundarias, permitiendo ir monitoreando las resoluciones de derivación del Tribunal de Familia en lo que respecta a la incorporación de un NNA o integrante de su conglomerado familiar a algunos a los Centros de salud. Por consiguiente el PRM CENIM articulará de forma oportuna y permanente con la Red Asistencial del Servicio de Salud Ñuble presentes en el territorio abarcar, de los cuales en lo particular está compuesto por: Comuna de Chillán Hospital Clínico, Herminda Martin de Chillán; así también existen 17 CESFAM en la Provincia de los cuales 7 se encuentran en la comuna de Chillán Cesfam Violeta Parra, Cesfam Isabel Riquelme, Cesfam San Ramón Nonato, Cesfam Ultraestación, Cesfam Los Volcanes, Cesfam Quinchamalí, Cesfam Sol de Oriente; 4 Cecosf: Padre Hurtado, El Roble, Los Alpes de Río Viejo y Doña Isabel, 2 Postar rurales: Huape y Capilla Cato, y 1 Centro de Salud Mental Comunitaria COSAM, a su vez se agrega la existencia de Programa de Apoyo a la Salud Mental (PASMI) en la ciudad de Chillán.

En lo que respecta a la comuna de Ránquil, este cuenta con 1 CESFAM con Servicio de Urgencia Rural, 2 Postas rurales: San Ignacio de Palomares y Nueva Aldea. Cabe indicar que estas instantes permitirán una retroalimentación permanente entre nuestro Programa conociendo de manera más profunda los procesos de salud mental, psiquiatría y de reparación de los NNA atendidos en nuestro Programa, y la derivación de casos complejos a Programa Ambulatorio Intensivo de alcohol y drogas (PAI),) los cuales serán cruciales para complementar nuestro proceso interventivo con aquellos casos que presenten esta problemática, permitiendo tener una mirada más amplia e integral. En cuanto a la ejecución de Políticas, Planes y Programas de Igualdad y Equidad de Género, el PRM CENIM potenciará la alianza con SERNAMEG específicamente con el Centro de la Mujer de Portezuelo, Centro de la Mujer de Chillán, además de la Casa de Acogida de la ciudad de Chillán, promoviendo la derivación y atención especializadas de casos vigentes en el PRM CENIM que cuenten con antecedentes de VIF, además de instancia de coordinación con el Centro para Hombres Ñuble (cobertura regional), y SENDA-Previene, siendo esto necesario para favorecer el proceso de resignificación y bienestar integral de nuestros NNA.

Como es posible apreciar, se explicita la articulación y la coordinación con instancias y actores específicos de la localidad, por tanto y en consecuencia, solicito la reevaluación y la asignación de puntaje 3.

Análisis Técnico Dirección Regional

De acuerdo con el análisis realizado, el proyecto presentado por Fundación Mi Casa al código de licitación 482 en su etapa N° 1, se verifica que la propuesta contiene la documentación requerida junto al proyecto: Carta de compromiso relativa al recurso humano, recursos materiales y declaraciones juradas (Anexo N°5) de acuerdo con los términos requeridos en las bases. Por lo que la comisión cataloga como **admisible** la propuesta técnica.

En cuanto a la evaluación técnica de acuerdo con la rúbrica de evaluación, la propuesta obtuvo los siguientes puntajes: en Matriz lógica, 2.82; En diseño de la intervención: Metodologías y Estrategias 2.85 y en el criterio de Gestión de Personas obtiene un puntaje de 3.00; por lo que se obtiene un puntaje final y resultado de la evaluación técnica de 2.880.-

De acuerdo con el alegaciones o descargos presentado, es que se da curso a la fundamentación técnica.



De acuerdo con la revisión realizada del descriptor 3.1.d., se modifica el puntaje obtenido pasando de un puntaje 2 a un puntaje 3 de acuerdo con la rúbrica

3. Criterio Matriz Lógica

Descriptor 3.1.d “Las actividades mencionadas, presentan elementos innovadores de intervención, enfocadas a potenciar los recursos de los niños, niñas o adolescentes”.

De acuerdo con el análisis realizado en la Matriz Lógica, las actividades mencionadas, presentan elementos innovadores de intervención, enfocadas a potenciar los recursos de los niños, niñas y adolescentes. Entre ellas, se destaca las técnicas narrativas o de juego la expresión emocional de la experiencia traumática y el reconocimiento de la dinámica abusiva. A su vez, las intervenciones psicoterapéuticas, destacan acciones lúdicas, actividades por imágenes, narrativas y elementos de arte como forma de terapia (gráficos, pictóricos, digitales, bidimensionales y tridimensionales, entre otros).

3.2 Criterio Diseño de la Intervención, Metodología y Estrategias

Según la rúbrica del descriptor 3.2.6, este solicita mencionar los mecanismos para conseguir las prestaciones y beneficios de los niños, niñas, adolescentes y sus familias. La propuesta para el código 482 de Fundación Mi Casa, esta logra explicitar la articulación y coordinación con instancias y actores específicos de la localidad en la que se ubica el proyecto, señalando mecanismos para conseguir prestaciones y beneficios para los niños, niñas, adolescentes y sus familias, con especial atención a prestaciones de salud, educación y protección social.

Desde el enfoque intersectorial el PRM articulará con los co-garantes estrategias de protección social que cuenta el Estado de Chile como lo son las Ilustres Municipalidades de Chillán y Ránquil, el favorecimiento y el oportuno acceso de los usuarios a las prestaciones de protección social, educación, salud, vivienda, cultura, intermediación laboral, capacitaciones entre otras, se explicitan y detallan acciones para acceder a las prestaciones y beneficios de protección social como con el Registro Social de Hogares Programa de Asistencia Social, Subsidio único familiar, de agua potable, postulación a la Pensión Asistencial y vivienda entre otros ámbitos, asimismo de Programas sociales Municipales, para los NNA que se encuentren vinculados al Sistema de Protección Integral a la Infancia - Programa Chile Crece Contigo, Programa Familia, entre otras prestaciones disponibles. Para las familias atendidas, hacen mención en los programas de seguridad y oportunidades, como son; Programa Mujeres jefas de Hogar, Centro de la Mujer, SENDA y Previene, también el Programa Vínculo, Programa de Habitabilidad, además se incluyen acciones en el área de Salud y Educación para las familias/adultos responsables coordinaciones de retroalimentación de información de los procesos interventivos, reuniones de trabajo y análisis de caso complementario para favorecer flujos de derivación, y traspaso de casos, además de derivaciones asistidas a dispositivos de acuerdo a las necesidades que presenten las o los adultos/as responsables del Programa.

Se agregan articulaciones y coordinaciones en el área judicial (Tribunales de Familia, Tribunales con competencia común de Chillán, Fiscalía y Tribunal Oral en lo Penal, URUVIT, CAVD, consejeros técnicos, Magistrados, CAJ, Mi Abogado, carabineros de Chillán, Retén de Carabineros de Ñipas y la Policía de Investigaciones, entre otros.)

En el área Educación se hace mención al trabajo con Directores, Docentes y Duplas Psicosociales a través de coordinaciones frecuentes.

En el área de educación hace mención a los distintos establecimientos de Salud tanto para la Comuna de Chillán, como de Ránquil a fin para complementar los procesos interventivos con los casos que presentan problemáticas para una mirada amplia e integral.

Agrega además el trabajo en ejecución de Políticas, planes y programas de Igualdad y Equidad de Género, potenciado con SERNAMEG y SENDA.



De acuerdo con la revisión realizada, se modifica el puntaje del criterio 3.2.6. a puntaje 3 de acuerdo con la revisión y justificación técnica de la rúbrica

De acuerdo con la revisión de los antecedentes en los criterios 3.1.d. y 3.2.6. los puntajes reflejados en la rúbrica se condicen con los puntajes y fundamentos del recurso de reposición, por lo tanto, se generarían cambios en dichos descriptores.

III. Impugnación por parte del Organismo Colaborador Acreditado Corporación de Apoyo a la Niñez y Juventud en Riesgo Social Llequén

3.1. Criterio Matriz Lógica 3.1.d

1.- CRITERIO 3.1.d, correspondiente a Matriz lógica, el evaluador califica la propuesta de Ciudad del Niño, con puntaje 2 e indica en la Justificación del puntaje y aspectos a corregir: “La propuesta al potenciar los recursos de los niños, niñas y adolescentes no utiliza elementos innovadores”.

La argumentación de Ciudad del Niño es que les corresponderían puntaje 3 porque una de las actividades mencionadas para el objetivo n°1 y objetivo n°2 presentan elementos innovadores de intervención, enfocadas a potenciar los recursos de los niños, niñas y adolescentes.

Así las cosas, fundamenta que:

- En el Objetivo n° 1 se planteó actividad número 9: “sesión individual con el NNA, de identificación de sus talentos, para una posterior participación en instancias culturales, deportivas, sociales, recreativas que afiancen sus recursos”, las cuales sería innovadoras.

Agregan que en el proyecto añade pie de página dando cuenta de las alianzas que tiene la Fundación tanto institucionales como académicas, que tiene como propósito mejorar la vida de los NNA, y que estos amplíen su horizonte de posibilidades de desarrollo social, recreativo y cultural.

- Que, en el objetivo n°2 relativo a “Favorecer el proceso de resignificación de la experiencia de maltrato o abuso en el NNA y el adulto responsable”, la actividad n°3, da cuenta de la innovación, en cuando a se señalan sesiones de intervención individual considerando terapias complementarias o grupales como yoga terapias corporales, terapias alternativas, terapias ocupaciones, biodanza y flores de Bach, entre otros.

- Que, sumado a lo anterior en el mismo objetivo, Fundación Ciudad del Niño, señala que su actividad 9 estaría asociadas a Innovación, ya que se compromete a aplicar Módulo de Familias para fortalecer los recursos de los NNA y su familia, fortalecer vínculos protectores y fortalecer la red de co-garante.

2.- La decisión de adjudicar a Corporación Llequén respecto a los argumentos de planteados por Fundación Ciudad del Niño respecto del Objetivo N° 1 es coherente por cuanto:

1º. El criterio 3.1 que evalúa el apartado Matriz Lógica, tiene seis diferentes criterios, entre los cuales el descriptor 3.1.d, alude a “si las actividades mencionadas, presentan elementos innovadores de intervención, enfocadas a potenciar los recursos de los niños, niñas y adolescentes”, y el puntaje 3 para dicho criterio se obtiene cuando: “Las actividades mencionadas, presentan elementos innovadores de intervención, enfocadas a potenciar los recursos de los niños, niñas o adolescentes”.

2º. Clarificar que el objetivo n° 1 de la modalidad PRM es “Interrumpir la situación de maltrato y/o abuso, constitutivo de delito, mediante la activación de mecanismos judiciales requeridos para resolver la situación legal de niño/a y facilitar el acceso a la red de justicia.

Y su resultado esperado es “Que el 90% de niños, niñas y adolescentes logra la interrupción de maltrato y/o abuso sexual en los casos egresados respecto del total de niños, niñas y adolescentes egresados del proyecto”

3º La argumentación de Ciudad del Niño, es que la actividad 9 propuesta para el objetivo N°1, dice relación con sesión individual en la que se exploran talentos de los niños, niñas y adolescentes, a lo cual podemos contraargumentar:



4° Que considerando la definición de innovación entregada por el servicio en las Orientaciones Técnicas y proceso de licitación, la cual hace parte de su argumento Ciudad del Niño en su recurso de reposición, permite concluir que la actividad N° 9 NO EVIDENCIA INNOVACIÓN ALGUNA, ya que:

- La exploración de talento (cuyo significado es la capacidad natural de una persona), también comprendida como la exploración de capacidades y de recursos de los/as NNA, es una actividad recurrente y exigida por la Orientación Técnica de forma transversal a todo proceso de intervención, ya que tal como señalan los lineamientos para la modalidad PRM, la intervención debe ajustarse a las características y edades del niño, niña y adolescente, a sus recursos e intereses (página 12 y 15 de las Orientaciones técnicas). Por tanto, LA ACTIVIDAD N° 9, PLANTEADA POR CIUDAD DEL NIÑO PARA EL OBJETIVO N°1, NO CUMPLE CON CRITERIO DE INNOVADOR.

5°. Relativo a especificaciones plasmadas en pie de página, que dicen relación con alianzas institucionales y académicas, estas no guardan en contexto alguna relación con actividades o elementos contempladas como innovativas, si más bien dan cuenta de la eventual y posible articulación de redes, como los es

Teatro Municipal de Santiago, Teatro Lago de Frutillar, Escuelas de Fútbol Huachipato, Temuco, Kidzania, Universidad San Sebastián, las cuales son REDES INEXISTENTES EN EL TERRITORIO DEL PROYECTO LICITADO, pues se emplazan fuera de la cobertura del territorio del Programa código 482.

Por tanto, no solo las actividades son descontextualizadas al objetivo n°1, que dice relación con Interrupción de la Situación de Maltrato, sino también da cuenta que Fundación Ciudad del Niño, trata de justificar innovación con REDES INEXISTENTES EN EL TERRITORIO DEL PROYECTO.

3.- La decisión de adjudicar a Corporación Llequén respecto a los argumentos de planteados por Fundación Ciudad del Niño respecto del Objetivo N° 2 es coherente por cuanto:

1°. Respecto del descriptor 3.1.d, se califica con puntaje 3 cuando "Las actividades mencionadas, presentan elementos innovadores de intervención, enfocadas a potenciar los recursos de los niños, niñas o adolescentes".

2° En la actividad n°3 planteada para el objetivo n°2, Fundación Ciudad del Niño plantea que dicha la actividad que comprende "sesiones de intervención individual considerando terapias complementarias o grupales tales como yoga, terapias corporales, terapias alternativas, terapia ocupacional, biodanza, flores de Bach entre otros", son actividades innovadoras.

En su argumentación hacen uso de la respuesta que entregó el Servicio en el proceso de Licitación, referente a la pregunta de lo que se entenderá como elementos innovadores; a lo cual el Servicio respondió que el descriptor está orientado a visualizar si la propuesta menciona, intervenciones acordes al ciclo vital del niño, niña o adolescente y que permitan la generación de vinculación con profesionales, que propicien el desarrollo de un plan de intervención.

3° La actividad propuesta por la Fundación, dice relación con sesiones de intervención individual describiendo posibles terapias complementarias, no obstante, NO HACE ALUSIÓN A COMO ESTO PODRÍA POTENCIAR LOS RECURSOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, aspecto que es necesario para obtener puntaje 3, como tampoco da cuenta de intervenciones que se ajusten al ciclo vital del niño, niña o adolescente, pues comprometen sesiones de terapias, sin existir una distinción en torno a cómo se adecuarán según los enfoques transversales.

En este sentido Fundación Ciudad del Niño, compromete actividades que no cumplen con el descriptor 3.1.d como tampoco en la formulación se han incorporado los enfoques transversales (aspecto que se observará más adelante, ya que es parte del descriptor 3.1.b, y en el cual Fundación obtuvo puntaje 3).

4° Fundación Ciudad del Niño, señala que también incorpora en el Objetivo 2, actividad número 9, el que dice relación con: "Se aplicará el Modelo de Familias, el que incluye una serie de 14 actividades modularizadas con el objetivo de fortalecer los recursos del NNA y su familia; fortalecer los vínculos protectores; y fortalecer la red de co-garantes", actividad que ha criterio de la Fundación cumple con el criterio de innovador.



5º Como Corporación, podemos señalar que la argumentación utilizada por Fundación Ciudad del Niño no corresponde, ya que dicha actividad no tiene características de innovadoras, puesto que, la actividad nº 9 para el objetivo nº 2, sólo señala que se aplicará un módulo de familia y que éste cuenta con 14 actividades, pero no da cuenta concretamente de cuáles son las actividades que serán aplicadas y cuál es el aspecto de innovación de dicho modelo y de las actividades.

Sumado a lo anterior, Fundación Ciudad del Niño señala que, en pie de página de su proyecto, indica que sus actividades son innovadoras. Sin embargo, nos parece que Fundación Ciudad del Niño comete un error, pues no puede pretender que con el solo hecho de señalar que su propuesta es innovadora, obliga al evaluador a calificar su propuesta con características suficientes de Innovación y ser calificado con puntaje 3.

6º Por lo tanto, para el criterio 3.1.d el evaluador a calificado correctamente con puntaje 2 la propuesta de Fundación Ciudad del Niño, pues las actividades no cumplen con el descriptor para obtener el puntaje 3.

7º Es pertinente hacer presente que, al revisar las actividades propuestas por Fundación Ciudad del Niño, no solo es posible confirmar que ha sido correctamente evaluada, sino también debemos objetar el puntaje asignado a otros criterios de la propuesta 482 de la Fundación, ya que no se cumplieron los requisitos para obtener puntaje completo, por tanto, a dicha propuesta le corresponde un puntaje menor, tal como se fundamenta a continuación:

- Fundación Ciudad del Niño, obtuvo puntaje 3 en el criterio 3.1.c, el cual se obtiene cuando las actividades relacionadas a cada uno de los objetivos específicos son coherentes e idóneas con los indicadores de la matriz lógica, sin embargo, al aplicar la Rúbrica de Evaluación, le correspondería puntaje 2 o 1, ya que no todas las actividades son coherentes e idóneas con los indicadores de la Matriz lógica, específicamente con el del objetivo nº1.

- Fundación Ciudad del Niño, plantea en su recurso que su propuesta contiene en el objetivo nº 1 la actividad número 9, que es: "sesión individual con el NNA, de identificación de sus talentos, para una posterior participación en instancias culturales, deportivas, sociales, recreativas que afiancen sus recursos".

- Que el objetivo nº 1 de la modalidad PRM es "Interrumpir la situación de maltrato y/o abuso, constitutivo de delito, mediante la activación de mecanismos judiciales requeridos para resolver la situación legal de niño/a y facilitar el acceso a la red de justicia. Siendo su indicador "lograr la interrupción de maltrato y/o abuso sexual en los casos egresados respecto del total de niños, niñas y adolescentes egresados del proyecto". Es decir, el objetivo nº1 exige la activación de mecanismos judiciales, los que se esperan que permitan interrumpir la situación de vulneración.

- Considerando lo anterior, Fundación Ciudad del Niño propuso como parte de sus actividades para lograr el Objetivo nº1, sesiones individuales para identificar talentos, pero no hace mención a mecanismos judiciales. Es decir, no es factible visualizar como se pretende que la identificación de talentos permitirá el acceso a mecanismos judiciales para la interrupción de la vulneración, aspecto que como ya se ha indicado es exigido en el objetivo nº1 o.

- Así las cosas, si consideramos la Rúbrica para la Evaluación de Proyectos del 2º Concurso Público para la modalidad PRM, el descriptor 3.1.c, que dice relación con que "Las actividades relacionadas a cada uno de los objetivos específicos son coherentes e idóneas con los indicadores que indica la matriz lógica"; y que se entenderá por Coherente cuando "una actividad es coherente con el objetivo y su indicador, es decir, si la actividad tiene una relación lógica y consecuente con estos, y una actividad es idónea si es adecuada y apropiada para cumplir con el objetivo específico en cuestión.

- Por lo tanto, si consideramos la actividad nº 9 del objetivo Nº1 propuesta por Fundación Ciudad del Niño, podemos señalar que la actividad no es coherente ni con el objetivo ni con el indicador, como tampoco idónea para cumplir con el objetivo, ya que la identificación de talentos no conduce a la activación de mecanismos judiciales.



- En consecuencia, se encuentra fundamentado que la evaluación a la propuesta de Fundación Ciudad del Niño, no fue lo suficientemente exhaustiva ni apegada a lo que la rúbrica exige, ya que debiese haber obtenido puntaje 1 o 2 en el descriptor 3.1.c, y no puntaje 3, puesto que este puntaje se asigna cuando “Las actividades relacionadas a cada uno de los objetivos específicos son coherentes e idóneas con los indicadores que indica la matriz lógica”, es decir, todas las actividades planteadas en el aparatado matriz lógica deben ser COHERENTES E IDONEAS, y en este caso particular de Fundación Ciudad del niño, no se cumplió.

- También la rúbrica para la aplicación de la pauta de evaluación ex ante línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, en su descriptor 3.1.b dice: que se designa puntaje 3 cuando “En la formulación de actividades y/o acciones para cada uno de los objetivos específicos, se incorpora el anexo enfoques transversales”

- Como se puede apreciar en la pauta de evaluación de la propuesta de la Fundación Ciudad del Niño para el código 482 se le designó puntaje 3 en el descriptor 3.1.b., sin embargo, al analizar las tres actividades mencionadas por la Fundación en su recurso reposición, se hace evidente que el puntaje entregado fue erróneo, ya que ninguna de las actividades hace mención a los enfoques transversales.

Por tanto, de considerar una nueva evaluación de la propuesta, su puntaje debería ser 2 o 1, no 3.

II.- DESCRIPTOR 3.2.6: El segundo argumento utilizado por la Fundación en su recurso, es respecto al puntaje 2 del Descriptor 3.2.6, y en el cual el evaluador consigno “solo se plantea una articulación y coordinación general con los actores de la localidad”.

1. Argumentación Fundación Ciudad del Niño:

“Respecto de este descriptor, la propuesta del PRM Ciudad del Niño Ranquil, obtuvo calificación de 2, siendo inconsistente con los argumentos técnicos de nuestra propuesta, los que serán señalados a continuación: el descriptor solicita explicitar la articulación de la intervención con otros proyectos de protección especializada u otros de Mejor Niñez existentes en el territorio y la propuesta de PRM Ciudad del Niño Chillán señala las siguientes (contenido en la propuesta desde la página 41 a la 44).

Luego en la página 6 de su recurso señala: “Adicionalmente, la justificación técnica de lo planteado radica en que la propuesta de PRM Ciudad del Niño Chillán.”

2.- La decisión de adjudicar a Corporación Llequén respecto a los argumentos de planteados por Fundación Ciudad del Niño respecto del descriptor en análisis es coherente por cuanto:

1º El Recurso planteado por Fundación Ciudad del Niño, es respecto al Proyecto 482 llamada PRM Ciudad del Niño Ranquil.

2º En su argumentación Fundación Ciudad del Niño, entrega información respecto a PRM Ciudad del Niño Chillán.

3º Considerando lo anterior, se desconoce cuál es la real información aportada por Fundación en su recurso, y que corresponda al código 482.

4º Debido a que no hay claridad respecto al código 482, nos parece que ni el Servicio ni Corporación Llequén puede considerar los argumentos de Fundación Ciudad del Niño.

5º También, al revisar el recurso de Fundación Ciudad del Niño, es fácil advertir que existe falta de claridad y coherencia en la información aportada, ya que apela a un mal puntaje asignado respecto a un criterio del cual obtuvo nota máxima, y en su argumentación utiliza la descripción de otro criterio de la rúbrica. Esto permite advertir la falta de prolijidad de Fundación en la redacción de su recurso, lo que impide que tanto el

evaluador como la Corporación Llequén disponga de información fehaciente para analizar el recurso y presentar contraargumentos necesarios para defender los intereses de esta Corporación en la adjudicación del código 482.

6º Para ejemplificar lo anterior, Fundación señala en su argumentación que fue mal aplicado el puntaje 2 en el criterio 3.2.6, y agrega “Respecto de este descriptor, la propuesta del PRM Ciudad



del Niño Ranquil, obtuvo calificación de 2, siendo inconsistente con los argumentos técnicos de nuestra propuesta, los que serán señalados a continuación: el descriptor solicita explicitar la articulación de la intervención con otros proyectos de protección especializada u otros de Mejor Niñez existentes en el territorio y la propuesta de PRM Ciudad del Niño Chillán señala las siguientes (contenido en la propuesta desde la página 41 a la 44).

7º Es importante clarificar que al revisar la Pauta de Evaluación correspondiente al código 482 de Fundación del Niño, obtuvo puntaje 2 en el descriptor 3.2.6 referente a "Se explicita la articulación y coordinación con instancias y actores específicos de la localidad en la que se ubica el proyecto, señalando mecanismos para conseguir prestaciones y beneficios para los niños, niñas, adolescentes y sus familias, con especial atención a prestaciones de salud, educación y protección social".

8º Que el evaluador al entregar puntaje a la propuesta de Fundación Ciudad del Niño, observa "el punto 3.2.6 sólo plantea una articulación y coordinación general con los actores de la localidad".

9º Que al revisar la argumentación de Fundación Ciudad del Niño, podemos concluir que la asignación de puntaje del evaluador fue la correcta, ya que al revisar la información detallada en el recurso podemos advertir que Fundación indicó actores de la red, mecanismos, prestación y beneficios para los/as NNA, sin embargo, lo hizo de manera general, y en varios ámbitos no diferencia qué prestaciones serán para los/as NNA y/o para sus familias.

En este sentido importante considerar que el puntaje 3 exige lo siguiente: "Se explicita la articulación y coordinación con instancias y actores específicos de la localidad en la que se ubica el proyecto, señalando mecanismos para conseguir prestaciones y beneficios para los niños, niñas, adolescentes y sus familias, con especial atención a prestaciones de salud, educación y protección social.

10º En esta generalidad la Fundación comete el error de comprometer prestaciones que algunos programas por su modalidad de atención no pueden otorgar. Un claro ejemplo, es que compromete lo siguiente:

- Detalla los siguientes Actores todos en un sólo punto: (APS, CDT, UCHP, COSAM, CESFAM, SAR, CECOF, SAMU, HOSPITAL), Chile Crece Contigo, Servicios de psiquiatría particular.

- Luego compromete una lista de Prestaciones y Beneficios, que serán entregadas por todos los actores que se indicaron anteriormente, los cuales detalla en una columna paralela e indica lo siguiente:

"Prestación y beneficios":

- Obtención de atención en salud mental y estado general con énfasis en salud mental tanto para los NNA, como sus familias.

- Activación y monitoreo de atenciones según etapa evolutiva y especializadas y/o urgencia, según corresponda.

- Acceso a las prestaciones de salud, según etapa evolutiva (control sano, adolescente, etc)

- Acceso a las prestaciones del Programa Chile Crece Contigo.

- Hospitalización del NNA con diagnóstico y sintomatología compleja en el ámbito de SM.

- Activación de atención psiquiátrica en casos urgentes, de crisis inminentes y/o riesgo vital, riesgo de suicidio, consumo problemático, entre otros".

11º Al revisar las prestaciones y beneficios comprometidas por Fundación Ciudad del Niño, se confirma que la información aportada fue general y que el evaluador asignó adecuadamente puntaje 2, ya que Fundación no da cuenta de la articulación con cada actor y las acciones específicas para lograrlo con cada uno, solo indica acciones generales con todas las redes, pero no indica cual será la acción ni menos el beneficio específico que obtendrán los/as niños/as y sus familias.



12º De lo anterior se advierte que en su propuesta Fundación Ciudad del Niño: compromete beneficios que ciertos actores no pueden entregar a los niños/as niñas y adolescentes, y a sus familias, ya que no se encuentra dentro de sus objetivos de programa ni población a atender.

Con la finalidad de ejemplificar Fundación en el grupo de redes indica a Chile Crece Contigo, y compromete en su listado de prestaciones y beneficios: Obtención de atención en salud mental y estado general con énfasis en salud mental tanto para los NNA, como sus familias. También compromete "Hospitalización de NNA con diagnóstico y sintomatología compleja en el ámbito de SM".

Por lo tanto, resulta erróneo que Fundación comprometa un beneficio que no está dentro del alcance del Programa Chile Crece Contigo, así como de otras prestaciones que explicita y que el evaluador verificó al evaluar, razón por la cual aplicó puntaje 2.

13º Por lo tanto, al revisar las prestaciones y beneficios comprometidas por Fundación Ciudad del Niño, podemos observar que efectivamente no se cumplió con lo exigido para el puntaje 3 del criterio 3.2.6, y es que se explicita la articulación y coordinación con actores específicos de la localidad y que se indique las prestaciones y beneficios que se obtendrán para los niños, niñas y adolescentes, y sus familias.

Considerando lo expuesto, el puntaje asignado en el criterio referido por la Fundación en su Recurso de Reposición, debió ser puntaje 1 o 2.

Así las cosas, la decisión de resolver el concurso a favor de la Corporación Llequen, es coherente con la evidencia que se ha analizado en esta presentación y a mayor abundamiento, la Corporación Llequén presenta, en su conjunto, una mayor respuesta a necesidades de NNJ en situaciones de vulneración de derecho, mayor participación territorial y conocimiento de la realidad local.

De acuerdo con la lectura del traslado evacuado por la Corporación de Apoyo a la Niñez y Juventud en Riesgo Social Llequén respecto al Recurso de Reposición interpuesto por la Fundación Ciudad del Niño, es que nuestra Dirección Regional mantiene los resultados de proceso licitatorio de acuerdo a la evaluación realizada.

Por consiguiente, los resultados finales de ambas propuestas son:

En cuanto a la evaluación técnica de Fundación Ciudad del Niño de acuerdo con la rúbrica de evaluación, la propuesta obtiene los siguientes puntajes: en Matriz lógica, 2.82; En diseño de la intervención: Metodologías y Estrategias 2.85 y en el criterio de Gestión de Personas obtiene un puntaje de 3.00; por lo que se obtiene un puntaje final y resultado de la evaluación técnica de 2.880.-

Para la evaluación técnica de Corporación de Apoyo a la Niñez y Juventud en Riesgo Social Llequén de acuerdo con la rúbrica de evaluación, la propuesta obtiene los siguientes puntajes: en Matriz lógica, 2.82; En diseño de la intervención: Metodología y Estrategias 3.00 y en el criterio de Gestión de Personas obtiene un puntaje de 3.00; por lo que se obtiene un puntaje final y resultado de la evaluación técnica de 2.955.-

Conclusión

De acuerdo con antecedentes recabados desde la Dirección Regional de Ñuble, el Departamento de Servicios y Prestaciones y la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta se indica lo siguiente:

Respecto al **Recurso de Reposición presentados por Fundación Ciudad del Niño en el código N°482. Estos se rechazan**, dado que la fundamentación expuesta y los puntajes de la rúbrica no se condicen con los puntajes máximos de la pauta de evaluación, por lo cual no existen modificaciones en sus puntajes. Se mantienen los puntajes: Matriz lógica, 2.82; En diseño de la intervención: Metodologías y Estrategias 2.85 y en el criterio de Gestión de Personas obtiene un puntaje de 3.00; por lo que se obtiene un puntaje final y resultado de la reevaluación técnica de **2.880.-**

En cuanto a los **descargos presentados por Fundación Mi Casa en el código N°482. Estos se aceptan**, considerando la revisión de los antecedentes. Por lo tanto, los puntajes obtenidos previo al recurso de reposición eran en Matriz Lógica 2.82; en Diseño de la Intervención: Metodologías y



*Estrategias 2.85 y en el criterio Gestión de Personas obtuvo un 3.00; tras la revisión por el recurso de reposición y al modificarse los puntajes, estos quedarían de la siguiente manera: Criterio Matriz Lógica 3.00; el criterio Diseño de la Intervención: Metodologías y Estrategia puntaje 3.00 y Gestión de Personas 3.00; por lo tanto, se obtiene un puntaje Final de **3.00**.-*

*Es importante mencionar que los puntajes objetivos en su propuesta para el **código N°482** por la Corporación de Apoyo a la Niñez y Juventud en Riesgo Social Llequén, son los siguientes: En el criterio Matriz Lógica 2.82, en el Diseño de la Intervención: Metodologías y Estrategia 3.00 y en el criterio de Gestión de Personas un puntaje de 3.00; por lo que se obtiene un puntaje final de **2.955**.-*

*Finalmente, los resultados finales quedan de la siguiente manera: Fundación Ciudad del Niño obtiene un puntaje de **2.880**; Corporación de Apoyo a la Niñez y Juventud en Riesgo Social Llequén un puntaje de **2.955** y Fundación Mi Casa un puntaje final de **3.00**.- por lo tanto quien se adjudicaría el código N° 482 es Fundación Mi Casa. “*

11° Que, los instrumentos para la evaluación de las propuestas del Segundo Concurso Público de proyectos, se encuentran contenidos en el Anexo N° 3, denominado “Instrucciones, Pauta de Evaluación de proyectos y Rúbrica para la aplicación de la Pauta de Evaluación”. Al respecto, es necesario hacer presente que la elección de los criterios de evaluación su ponderación y asignación de puntajes, constituyen aspectos de mérito, conveniencia u oportunidad que compete calificar a la Administración (Aplica criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 77.815, de 2016, de la Contraloría General de la República). De tal forma, es atribución exclusiva del referido Servicio, la definición de los criterios de evaluación empleados en el concurso público en mención y sus ponderaciones asignadas.

12° Que, el artículo 31 de la Ley N° 20.032, dispone que, las autoridades del Servicio darán un trato igualitario a todos los colaboradores acreditados, resguardando siempre la transparencia de los procedimientos empleados. Asimismo, el artículo 9° de la Ley N°18.575, preceptúa que el procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato.

13° Que, de acuerdo a lo expuesto y considerando especialmente el informe emitido por la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta, en conjunto con la Dirección Regional de Ñuble, mencionado precedentemente, debe indicarse que lo concluido por el Servicio en la Resolución Exenta N° 789, de fecha 21 de octubre, de 2022, que resolvió parcialmente en la Región de Ñuble, el Segundo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 2022, adjudicando el código 482, modalidad PRM, a la Corporación de Apoyo a la Niñez y Juventud en Riesgo Social Llequén, habiendo considerado los argumentos presentados por la recurrente en su escrito y los descargos de los interesados, la Corporación de Apoyo a la Niñez y Juventud en Riesgo Social Llequén y Fundación Mi Casa, el recurrente obtiene el puntaje de 2,88, inferior a la propuesta adjudicada.

14° Que, sin perjuicio de lo anterior, según lo dispuesto en el Informe individualizado en el considerando anterior, conforme los antecedentes presentados por la Fundación Mi Casa, en sus descargos, respecto al código 482, obteniendo un puntaje de 3,00, superior a la propuesta adjudicada a través de la Resolución Exenta N° 789, de 21 de octubre de 2022, de este Servicio, por lo tanto, se deberá proceder a la invalidación parcial del proceso, retrotrayendo a la etapa de evaluación de las propuestas.



15° Que, conforme a los incisos primero y segundo del artículo 53 de la Ley N° 19.880, “la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto. Asimismo, agrega la disposición legal, que la invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial, no afectándose en este último caso las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada.

16° Que, en vista de lo anterior y atendido que los posibles errores mencionados pudieran contravenir los principios establecidos en el ya citado artículo 9 del del D.F.L. N°1/19.653, de 2000, implicarían vicios relevantes en la adjudicación de la mentada licitación y, dado que los Órganos de la Administración del Estado deben velar por la juridicidad de los actos administrativos que emitan, esta autoridad, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley N° 19.880, se encuentra en el imperativo de proceder a corregir los vicios que advierta en el procedimiento.

17° Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del D.F.L. N°1/19.653, de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los Órganos de la Administración del Estado actuarán por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones o a solicitud de parte. Por otra parte, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°19.880, que contempla las Medidas Provisionales, “Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello”, lo que resulta del todo evidente y necesario pues, de existir una modificación de los puntajes obtenidos, en caso de invalidarse el acto administrativo y retrotraerse hasta la etapa pertinente, podría producir alteraciones en la adjudicación y, por lo tanto, en quienes en definitiva se lo adjudicarán .

18° Que, de acuerdo con los fundamentos antes expuestos, resulta del todo necesario proceder a mantener la suspensión de los efectos de la resolución que resolvió el concurso público en comento, dispuesta en la Resolución Exenta N°336, de 31 de marzo de 2023, toda vez que la adjudicación del código 482, podría variar en relación con el colaborador seleccionado, lo que atentaría en contra del objeto del Servicio previsto en el artículo 2 de la Ley N°21.302, de garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones, así como en contra del deber de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y el debido cumplimiento de la función pública.

19° Que, el artículo 15 de la ley N° 19.880, consagra el principio de impugnabilidad, disponiendo que “Todo acto administrativo es impugnabile por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico, regulados en esta ley, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión y de los demás recursos que establezcan las leyes especiales”. Que el artículo 59 de la citada ley establece que el recurso de reposición podrá interponerse dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna. Señala la misma disposición, que la resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

20 ° Que, con fecha 21 de abril de 2023, se dictó la Resolución Exenta N° 432, que establece las etapas y su cronograma de cumplimiento, para la suscripción de convenios, como consecuencia de haberse rechazado los recursos de reposición interpuestos en contra de las resoluciones que resolvieron el segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, respecto de los programas que se indican y para la línea de acción



diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, específicamente programa de diagnóstico ambulatorio, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado mediante la Resolución Exenta N°502, de 2022, en relación con los códigos no invalidados, individualizados en la Resolución Exenta N°336, de 31 de marzo de 2023, de este Servicio”.

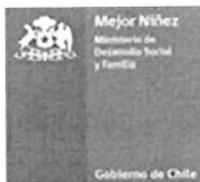
21° Que, de conformidad a lo señalado en los considerandos anteriores, procede rechazar el recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 789 de fecha 21 de octubre, de 2022, respecto de lo resuelto para el código 482, modalidad PRM, interpuesto por don Edmundo Crespo Pisano, en representación de la Fundación Ciudad del Niño y procede dar inicio al procedimiento de invalidación parcial de la Resolución indicada, respecto del código 482, de la Región de Ñuble, conforme con lo previsto en el artículo 53 de la Ley N°19.880, dictando los actos que resulten atingentes.

RESUELVO:

1° NO HA LUGAR al Recurso de Reposición interpuesto por don Edmundo Crespo Pisano, en representación de la Fundación Ciudad del Niño, en contra de la Resolución Exenta N° 789, de fecha 21 de octubre de 2022, que resolvió parcialmente en la Región de Ñuble, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, respecto de lo resuelto en relación con el código 482, modalidad PRM.

2° DÉSE INICIO al procedimiento de invalidación de la Resolución Exenta N° 789, de fecha 21 de octubre de 2022, de la Dirección Nacional de este Servicio, que resuelve el Segundo Concurso Público de Proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, respecto de los programas incorporados en el concurso y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, específicamente programa de diagnóstico ambulatorio, autorizado mediante la Resolución Exenta N°502, de 29 de julio de 2022, del Servicio, en la Región de Ñuble, para el código 482, conforme con lo previsto en el artículo 53 de la Ley N° 19.880.

3° CÍTASE según lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, a una audiencia previa, a los colaboradores acreditados que hubieren presentado propuestas declaradas admisibles, en la cual podrán aportar por escrito todos los antecedentes que estimen conveniente a sus intereses.



4° **DÉJASE CONSTANCIA** que, de conformidad a la declaración de estado de alerta sanitaria como consecuencia de la emergencia de Coronavirus, la audiencia previa no se desarrollará de manera presencial, sino que por escrito, debiendo remitir tales antecedentes y fundamentos, en un plazo perentorio de 5 días hábiles contado desde la notificación del presente acto administrativo, a la siguiente casilla de correo electrónico: oficinadepartes@mejorinez.cl.

5° **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a todos los colaboradores acreditados que hubieren presentado propuestas declaradas admisibles en el presente concurso, en su calidad de interesados, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.


GABRIELA MUÑOZ NAVARRO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA


GBT/MAM/MOM/MMG/RRB

DISTRIBUCIÓN:

- Fundación Ciudad del Niño
- Corporación de Apoyo a la Niñez y Juventud en Riesgo Social "Corporación Llequén"
- Fundación Mi Casa
- Corporación para Atención Integral del Maltrato al Menor en la Región del Biobío, CATIM
- Corporación Prodel
- Corporación Acogida
- Fundación para la Defensa ecológica del Menor de Edad DEM
- Organización No Gubernamental de Desarrollo Corporación de Desarrollo Social El Conquistador
- Dirección Nacional
- Dirección Regional de Ñuble
- División de Estudios y Asistencia Técnica
- División Servicios y Prestaciones
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- Fiscalía
- Oficina de Partes.